CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día jueves 30 de septiembre del 2021. El título valor se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado	**José Alberto García Henao** **Juan David García Henao**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00257-00**
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2036
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por el endosatario al cobro de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **José Alberto García Henao** y **Juan David García Henao**, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 15 de abril de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** el embargo del 30% del salario que devengue el demandado **Juan David García Henao**, así como de las prestaciones sociales a que tuviese derecho en la proporción autorizada por la ley, como empleado al servicio de **Taller Industrial H. y D.**

No se hace necesario emitir oficio comunicando el levantamiento de la mediad cautelar decretada, atendiendo a lo manifestado por la parte actora en escrito de terminación.

Tercero: Por lo anterior, se incorpora sin trámite al expediente la constancia de notificación de la parte demandada.

Cuarto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia expresa de que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes, el mismo se elaborará una vez se acredite el pago del arancel judicial.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 170 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 DE OCTIBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Firmado P

Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5573fa4c189857f4017089afd18ad6c4cf09e920665298805d6d94c322d4a9f2
Documento generado en 05/10/2021 04:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica